

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES III

NÚMERO (34) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DECRETO N° 29

ARTÍCULO 1: QUEDA FORMALMENTE INSTALADO EL CONSEJO ESTADAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

Art. 3°.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 29 DE MARZO DE 2022.

DECRETO N°: 29
Extraordinario: 34



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 160 y 166 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 100, Numeral 1 y 13, 125 y 134, Números 1 y 4 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los artículos 10, Numeral 7 y artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, artículo 10 de la Ley de Planificación Pública y Popular del Estado Anzoátegui 46, 48 Números 1, 6, 9 y 39 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, como jefe del Gobierno y de la Administración Pública del Estado le corresponde dirigir la acción del Gobierno Estatal.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, como órgano rector de la planificación, promoverá el desarrollo

armónico, equilibrado y sustentable del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, actuará de acuerdo con los principios de justicia social, democrática, eficiente, protección del ambiente, corresponsabilidad, integridad territorial, productividad, solidaridad, cooperación y desarrollo sustentable.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del estado Anzoátegui, es el órgano competente para discutir, aprobar y modificar el Plan de Desarrollo Estatal, así como otras, señaladas en la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, la disertación, discusión y aprobación de los planes estadales de desarrollo, estratégicos y plan operativo anual, en observancia a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

DECRETA:

Artículo 1: Queda formalmente instalado el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Anzoátegui, constituido por los representantes de los órganos

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

entes de los poderes públicos y representantes del Poder Popular legalmente constituidos del estado Anzoátegui, previstos y señalados en la Constitución y la Ley.

Artículo 2: Se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Anzoátegui, como instancia auxiliar del ciudadano Gobernador del Estado, quien podrá representarlo en las ausencias temporales y asumir sus atribuciones y funciones.

Artículo 3: El ciudadano Gobernador del Estado, presidirá el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación Políticas Públicas del Estado Anzoátegui.

Artículo 4: Se designa a la ciudadana Lcda. Yolimar Ledezma, titular de la cédula de identidad N° V-13.031.487, en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Anzoátegui.

Artículo 5: La organización, estructura y demás atribuciones y funciones serán establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 6: A partir de la publicación del presente decreto, quedan derogadas las disposiciones que lo contradigan.

Artículo 7: Queda encargada la Secretaria General de Gobierno del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

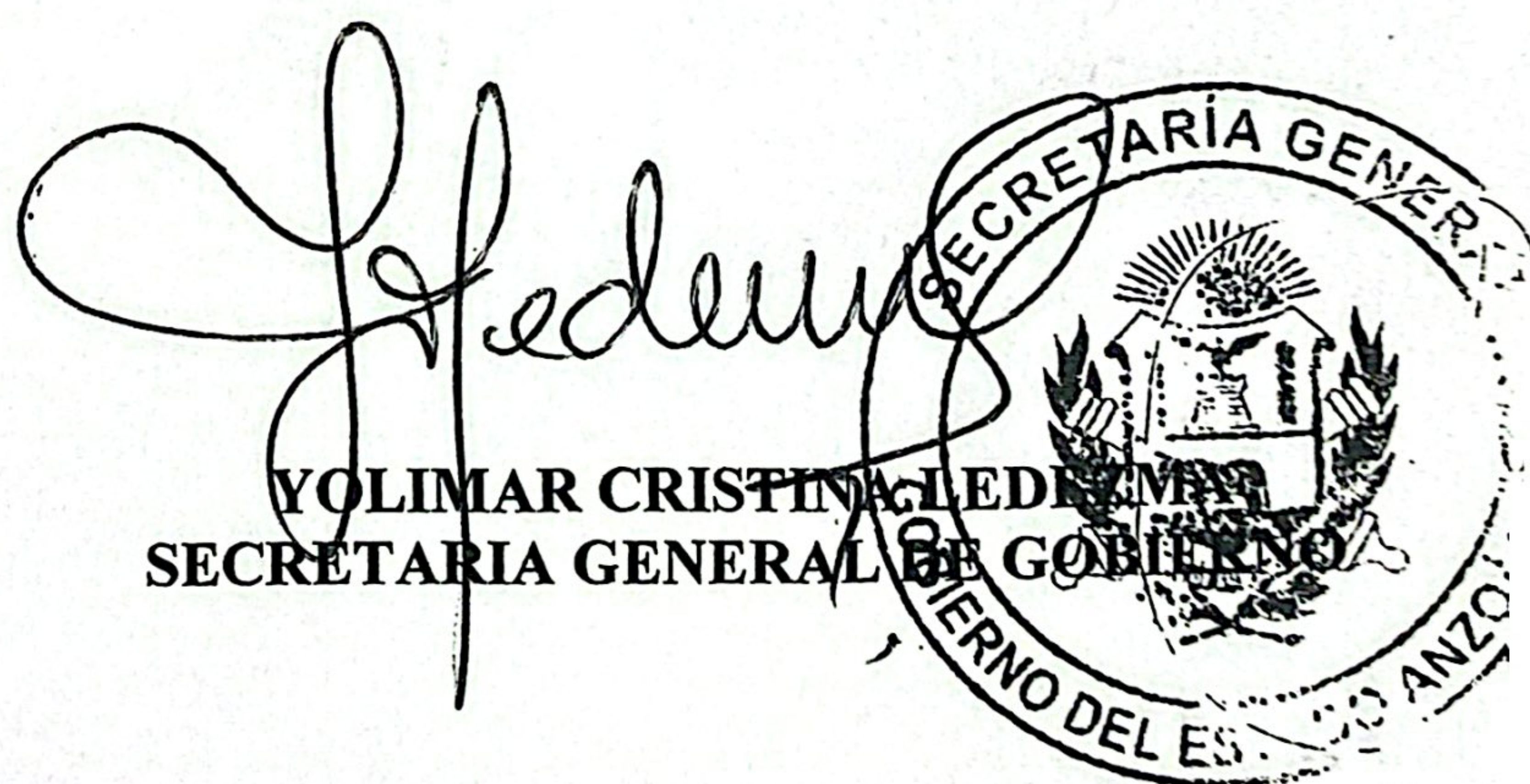
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del estado Anzoátegui y refrendado por la Secretaria General de Gobierno. En la ciudad de Barcelona, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2022.

Años 211° de la Independencia y 163° de la Federación.



LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.



YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO